

**2351-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con treinta y tres minutos del doce de octubre de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Tibás, de la provincia de San José, por el partido Movimiento Libertario.**

Mediante auto 1686-DRPP-2017 de las once horas cuarenta y cuatro minutos del tres de agosto de dos mil diecisiete, este Departamento indicó al partido Movimiento Libertario las inconsistencias señaladas en el cantón de Tibás, relacionadas con Cecilia Picado Jiménez, cédula de identidad 104880461, designada como secretaria propietaria y delegada territorial, toda vez que presentaba doble militancia al encontrarse acreditada en los mismos cargos en la asamblea distrital de León XIII, cantón de Tibás, provincia de San José, del veinticuatro de febrero de dos mil trece, por el partido Unidad Social Cristiana (resoluciones 165-DRPP-2013 de las quince horas treinta minutos del diez de mayo y 221-DRPP-2013 de las quince horas veinte minutos del tres de julio, ambas de dos mil trece).

Con el propósito de subsanar lo indicado por este Departamento en la resolución de cita, el partido político convocó nuevamente a la celebración de la asamblea cantonal de Tibás los días dieciocho y diecinueve de agosto, sin embargo, las mismas no se pudieron realizar en ninguna de las dos fechas por falta de quórum, razón por la cual mediante resolución DGRE-084-DRPP-2017 de las quince horas dieciséis minutos del siete de setiembre de dos mil diecisiete, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos procedió a acoger la solicitud de dispensa formulada por el partido Movimiento Libertario en el cantón de Tibás y se le autorizó para que continuara con el avance del proceso de renovación de estructuras en el cantón en mención.

Por otra parte, luego de los estudios realizados, este Departamento constata que las estructuras internas del partido Unidad Social Cristiana vencieron el día trece de setiembre del dos mil diecisiete, razón por la cual no corre la doble militancia de la señora Cecilia Picado Jiménez con dicha agrupación política, por lo que se procede a acreditar su nombramiento como secretaria propietaria y delegada propietaria. Asimismo, deja de correr la dispensa debido a que se completó la estructura del

cantón bajo estudio. Así las cosas, la estructura del cantón de Tibás se encuentra completa y quedará conformada de la siguiente forma:

### **PROVINCIA SAN JOSE**

#### **CANTON TIBAS**

##### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	601800925	MARCOS GILBERTH CHAVES RODRIGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO	104880461	CECILIA PICADO JIMENEZ
TESORERO PROPIETARIO	112610820	RANDY CHAVES VEGA
PRESIDENTE SUPLENTE	107210100	IVONNE BERTRAND CARRANZA
SECRETARIO SUPLENTE	115510973	EDUARDO FRANCISCO ROJAS HERNANDEZ
TESORERO SUPLENTE	117200149	KAREIMY XIMENA PERALTA PICADO

##### **FISCAL**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
FISCAL PROPIETARIO	800670549	LUIS ENRIQUE OLAYA GARCIA
FISCAL SUPLENTE	105810179	PATRICIA BRENES CIRILO

##### **DELEGADOS**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
TERRITORIAL	104880461	CECILIA PICADO JIMENEZ
TERRITORIAL	116710434	EDUARDO VINICIO CHAVES BERTRAND
TERRITORIAL	107210100	IVONNE BERTRAND CARRANZA
TERRITORIAL	601800925	MARCOS GILBERTH CHAVES RODRIGUEZ
TERRITORIAL	112610820	RANDY CHAVES VEGA
ADICIONAL	117200149	KAREIMY XIMENA PERALTA PICADO
ADICIONAL	104130866	RAFAEL ANGEL ROJAS ROJAS

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido Movimiento Libertario subsanó las inconsistencias señaladas mediante resolución 1686-DRPP-2017 de las once horas cuarenta y cuatro minutos del tres de agosto de dos mil diecisiete, se logra determinar que se completó satisfactoriamente la estructura de la asamblea cantonal de Tibás de la provincia de San José, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno

solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/vcm/kfm  
C.: Expediente n° 131-2012, Partido Movimiento Libertario  
Área de Registro y Asambleas  
Ref. N.º: 8054, 8746, 9184-2017